

de Estado , ó por medio del Gobernador del mi Consejo , con otras cosas que constan del Real Decreto de mi agosto Padre y Señor (que de Dios goce) comunicado al Consejo con fecha de diez y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y dos , é inserto en la Real Cédula expedida en treinta del mismo mes , que se os comunicó circularmente. Las dificultades , y los embarazos que desde luego encontró el exercicio de la Superintendencia ; las competencias que se suscitaron , y la imposibilidad de conformar su establecimiento con las máximas , método , y órden judicial que prescriben las Leyes del Reyno , pudieron ser las causas de no haberse extendido ni comunicado la citada Instruccion que aguardaba el Consejo para exponer lo conveniente sobre la existencia y facultades de este nuevo Juzgado , segun lo habia pedido mi Fiscal : y habiendo manifestado la experiencia en los diez años de su duracion que no ha producido beneficios al público , se trató de ello en el mi Consejo , oyendo á mis tres Fiscales , y en consulta de veinte y seis de Mayo próximo me expuso que dicho Juzgado era desconocido de la legislacion Española ; que en estos Reynos hay Jueces

ordinarios que por la naturaleza de sus empleos cuidan de la Policía de ellos, y atienden á su mejor gobierno ; que en Madrid se ha aumentado el número de los Alcaldes de Corte á proporcion que ha ido creciendo su poblacion, habiendose ordenado en el año de mil setecientos sesenta y ocho, despues de oír sobre el asunto á la Sala y á los Fiscales , y precediendo consulta á mi augusto Padre, que se dividiera en ocho Quarteles la creacion de Alcaldes del Barrio , y otras reglas y providencias de Policía conducentes á mejorar el gobierno y administracion de justicia en la Corte , conforme á la propuesta que á este fin hizo el Conde de Aranda , siendo Presidente del Consejo , á mi glorioso Padre ; con otras varias razones , y fundamentos que tuvo el mi Consejo para decidirse al uniforme dictámen de que el establecimiento de la Superintendencia general de Policía , no es ni fué útil , ni necesario ; que es contrario á las Leyes de España , y perjudicial ; por lo que convenía cesase desde luego. Y enterado Yo de quanto se expone en esta Consulta , he tomado la

Real Resolucion.

resolucion siguiente : “ Me conformo con el Consejo en suprimir la Superintendencia general de Policía de Madrid , creada

en el año de mil setecientos ochenta y dos; y es mi voluntad que se observe enteramente el Reglamento de mil setecientos sesenta y ocho con la division de ocho Cuarteles, baxo un Alcalde de mi Casa y Corte, habitante dentro del mismo sin dispensa, y la subdivision de ocho Barrios en cada uno, segun que así se estableció: en cuya forma será cada Alcalde el Intendente particular de Policía en su distrito, y un Juez Ordinario de él para las ocurrencias, y comodidad de los vecinos. Declaro, que así como en todo el Reyno el Presidente ó Gobernador de mi Consejo es la cabeza de la Policía, lo ha de ser á mas fuerte razon en mi Corte, como así lo ha sido en todos tiempos. Por eso, y por la circunstancia de reunirse todas las divisiones del casco de Madrid, y Juzgados de la Villa, baxo una mano autorizada y natural, sin el tropiezo de la Policía, que se extingue por sus independencias nada conducentes á la uniformidad y bien general; quiero que no exísta la autoridad que interrumpía el órden de las otras. Todos los procesos y procedimientos de la Superintendencia desde su ereccion, asi reservados, como públicos, que se hubieren

escribir por su mandado. El Conde de la

terminado, se pasarán al Archivo de la Sala, y los aun pendientes á sus Escribanías, dividiéndose en las dos los indecisos para su mas pronto despacho; y si se reclamase sobre algunos de los archivados, se volverán á ver por las dos Salas juntas en rigurosa justicia. El Superintendente actual asistirá á su Plaza del Consejo; y se cortará el ejercicio del Fiscal, del Comisario, y de todos los otros subalternos suyos; cesándoles cualesquiera emolumentos y sueldos que por ello gozaren. Los que fueren dependientes y empleados distrahidos de otras plazas de diferentes juzgados y destinos, volverán á servirlos; y los que quedaren sin ninguno, y constase haber cumplido con su obligacion, los tendrá presentes el Gobernador del Consejo para que en equivalentes servicios se vayan remplazando. Si el Reglamento de mil setecientos sesenta y ocho, con la experiencia de los tiempos, ofreciere alguna novedad de correccion, supresion, ó aumento de reglas; oyendo el Consejo á sus Fiscales y á la Sala, me lo propondrá con su dictámen motivado, para la mejor Policia: y teniendo siempre presente el no confundir ni comprometer ésta con lo que mereciese riguro-

sa administracion de justicia por su entidad, consecuencias y vindicta pública, sin dexar por eso de inclinar quanto pudiere á los medios, y á las correcciones suaves; cuya observancia, no descuidada, consiga el fin del remedio." Publicada en el mi Consejo esta Real Resolucion en quatro del corriente, se acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais la inserta mi Real Resolucion, y la guardéis, cumplais y executéis en la parte que respectivamente os toque, y hagáis que se guarde, cumpla y execute en todo y por todo, segun y cómo en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitir se contraveniga en manera alguna; que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de ésta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á trece de Junio de mil setecientos noventa y dos: YO EL REY: Yo D. Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de la

Cañada : D. Pedro Flores : D. Francisco de Acedo : El Conde de Isla : D. Pedro Acuña y Malvar : Registrada : D. Leonardo Marques : Por el Canciller mayor : D. Leonardo Marques.

Es copia de su original , de que certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*



95/4-7

Cañada de San Pedro
de la Cruz
Leonora Pérez
mayor D. Leonora Pérez
El Espado de San Pedro

San Pedro
de la Cruz



CAÑADA DE SAN PEDRO

